

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1989
30 de septiembre del 2014

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el consecutivo No. 5721 del 14 de julio del 2014, el señor Héctor Hernán Agudelo actuando como Gerente de Protalca Ltda, solicitó ante esta Corporación permiso de emisiones atmosféricas de fuente fija para la trituración y comercio de piedra caliza; actividad que se llevara a cabo en el predio denominado Lote A en la Vereda San Miguel en el Municipio de Palermo (H).

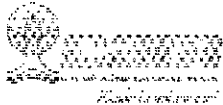
Mediante radicado CAM No. 6414 del 1 de agosto del 2014, la Empresa Protalca Ltda remite el estudio de calidad de aire y emisión de ruido para su respectiva evaluación.

Que la Dirección Territorial Norte en oficio DTN 84455 del 8 de agosto del 2014, requirió a Protalca Ltda para que remitiera la siguiente información: plancha IGC de ubicación del proyecto, descripción detallada de actividades que generan emisiones, descripción detallada de los sistemas de control de emisiones, información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco años. Lo anterior con el fin de iniciar el trámite de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

A través de escrito radicado en la CAM el 22 de agosto del 2014 bajo consecutivo No. 7179 Protalca Ltda remite la información requerida.

Que mediante Auto No. 138 de fecha 29 de agosto del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para ejecutar la actividad de transformación de minerales no metálicos en el predio ubicado en el kilómetro 6 vía Palermo Vereda San Miguel en el Municipio de Palermo (H).

El interesado se notifica personalmente del auto de inicio de trámite el 10 de septiembre del 2014.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

En esta misma fecha a través de escrito radicado CAM No. 7879 del 10 de septiembre del 2014, Protalca Ltda allega el comprobante de ingresos No. 27762 como prueba del pago de los costos de evaluación y seguimiento, liquidados en el auto de inicio de trámite.

El 11 de septiembre del 2014, mediante radicado CAM No 7989 el interesado remite a esta Dirección Territorial la publicación del *hace saber* en el Diario la Nación; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No.138 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 25 de septiembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

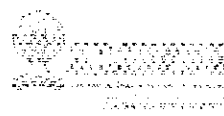
Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realice visita y se rindió concepto técnico No. 1472 del 20 de septiembre del 2014, exponiendo:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la empresa PROTALCA LTDA. se practicó visita de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

- *La empresa PROTALCA LTDA. se ubica en kilómetro 6 vía Palermo, vereda San Miguel del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 860018 y N 912374.*
 - *La empresa PROTALCA LTDA. realiza transformación de minerales no metálicos, mediante el uso de trituradoras y molinos de bolas. Como materia prima para la transformación de minerales no metálicos utiliza roca dolomita, za.*
 - *La actividad se desarrolla con la obtención de roca dolomita, la cual es almacenada temporalmente para ser tritureda para obtener como producto final productos correctores de suelo.*
- Los sistemas de control utilizados para evitar emisión de partículas al ambiente consisten en filtros de mangas, ciciones y barreras naturales.*
- *Para la ejecución de sus procesos la empresa PROTALCA LTDA., utiliza energía eléctrica.*

Luego de leer y analizar el estudio de calidad de aire realizado en las instalaciones de la empresa PROTALCA LTDA, se concluye que los datos arrojados en el estudio monitoreo de calidad de aire, respecto a partículas en suspensión, correspondientes a valores de 69,76 ug/m3 costado nororiental, 48,47 ug/m3 costado sur y 46,31 ug/m3 norte, se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: E-040-110
Versión: 6		
Fecha: 09 Abr 14		

encuentran por debajo del promedio geométrico para la zona, con base a las condiciones locales de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para la concentración anual. Así mismo con datos correspondientes a $96,50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ costado nororiental, $59,21 \mu\text{g}/\text{m}^3$ costado sur y $69,73 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para el costado norte, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles para realizar emisiones al aire establecidos en la Resolución 610 de 2010, con base a las condiciones locales de $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para la concentración diaria.

Así mismo, respecto al monitoreo de emisión de ruido y acorde a los resultados promedios anejados, correspondiente a 60,2 decibelios, se encuentra dentro de la norma máxima permisible para actividad diurna, establecida en 75 decibelios para zonas industriales, en concordancia con la Resolución 627 de 2006.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a los resultados anejados en el estudio de calidad de aire y de emisión de ruido, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PROTALCA LTDA. NIT. 900166489-5, representada legalmente por el señor HECTOR HERNAN AGUDELO REMDOW, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.424.500 de Río Negro Antioquia, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, trituración y molinenda de roca dolomita ubicada en el kilómetro 6 vía Palermo, vereda San Miguel del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 860018 y N 512374. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

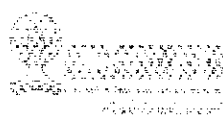
El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa PROTALCA LTDA. deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido y un estudio de calidad de aire anualmente, donde se analizarán decibelios emitidos por el funcionamiento de la planta y la concentración de partículas suspendidas totales respectivamente. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos con la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones

y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dichos estudios de evaluación de calidad de aire y de emisión de ruido deberá ser remitido a la CAM, dos meses después a la ejecución de los mismos.

2. Se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
 - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 12 metros sobre el nivel del piso.
 - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 5 días.
 - La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros
 - No deben existir restricciones al flujo de aire.

140

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas, por un término de 5 días.
- 3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire, la empresa PROTALCA LTDA. deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.
- 4. la empresa PROTALCA LTDA. deberá remitir trimestralmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA PLANTA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO DEL PROVEEDOR (M3/mes/año)

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

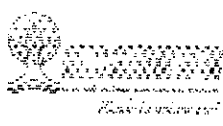
El señor HECTOR HERMAN AGUDELO RENDON, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de emisiones atmosféricas a la Empresa PROTALCA LTDA NIT 900166489-5 representada legalmente por HECTOR HERNAN AGUDELO RENDON identificado con cedula de Ciudadanía No. 15.424.500, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, trituración y molienda de roca dolomita, en el predio denominado Lote A ubicado en Kilometro 6 vía

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 6	
	Fecha: 09 Abr 14	

Palermo Vereda San Miguel Jurisdicción del Municipio de Palermo (H) correspondiente a las coordenadas planas E: 860018 y N: 812374.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO TERCERO. La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que pueden surgir por la actividad de transformación de minerales no metálicos, trituración y molienda de roca dolomita.

ARTICULO QUINTO. La Empresa PROTALCA LTDA realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido y un estudio de calidad de aire anualmente, donde se analizarán decibeles emitidos por el funcionamiento de la planta y la concentración de partículas suspendidas totales respectivamente. El estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos con la siguiente información:

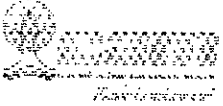
- Introducción, objetivos, alcance, descripción general de la actividad, metodología de evaluación, análisis de resultados, resumen de resultados y comparación con la norma, ilustración fotográfica, conclusiones, recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros.

PARAGRAFO.- Los estudios de la evaluación de calidad de aire y de emisión de ruido, deberán ser remitidos a la Dirección territorial Norte de la CAM dos meses después a la realización de los estudios.

ARTICULO SEXTO. PROTALCA LTDA debe establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 5 días.

142

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas, por un término de 5 días.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los anteriores estudios que deberá realizar la Empresa PROTALCA LTDA deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003, por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones; además debe informar a la Dirección Territorial Norte de la CAM sobre la ejecución de dichos estudios y solicitar con una anticipación de por lo menos quince (15) días la presencia de un funcionario de la CAM para verificar la ejecución de los estudios; de lo contrario dicha información no será válida.

ARTICULO OCTAVO. PROTALCA LTDA deberá remitir trimestralmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

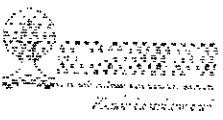
INFORMACIÓN PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACIÓN			
CAPACIDAD INSTALADA PLANTA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO DEL PROVEEDOR (M3/mes/año)

ARTÍCULO NOVENO. El presente permiso de emisiones atmosféricas no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se realiza la actividad autorizada. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 65 del Decreto 948 de 1995.

143

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El representante legal de la empresa PROTALCA LTDA, deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo de conformidad al artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El representante legal de la empresa PROTALCA LTDA, deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

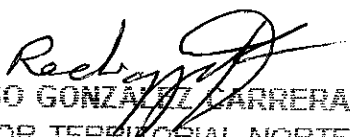
ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FRANCISCO JAVIER AGUDELO RENDON identificado con cedula de Ciudadanía No. 70.900.625 de Marinilla (A) como la persona facultada por el Gerente de PROTALCA LTDA para adelantar tramites administrativos ante las Corporaciones Autónomas, de acuerdo al poder anexo a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas visible a folio 3; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE